**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN:**

**ASOCIACION PARA LA DEFENSA DE LA SANIDAD DE EUSKADI ASDESANE**

### CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1.- Con el nombre de ASOCIACION PARA LA DEFENSA DE LA SANIDAD DE EUSKADI ASDESANE se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

#### FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los FINES de esta Asociación son:

- Promover y defender un modelo sanitario que atienda al paciente sin que sea discriminado ni por razón de su edad ni por su condición.

- Promover acciones en contra de un sistema que entienda la sanidad como un método para recaudar, un sistema que penalice con tasas tanto a los profesionales como a los pacientes.

- Promover acciones en contra de una perspectiva liberalizadora del sector farmacéutico.

- Promover acciones en contra de la externalización o privatización de hospitales o centros de salud.

- Promover acciones a favor de cualquier medida que busque aumentar o al menos mantener la cobertura sanitaria en condiciones ecuánimes para absolutamente toda la población. Residan donde residan, tenga la edad que tengan, cualquiera que sea su condición.

- Promover acciones a favor de flexibilizar y fomentar la comunicación entre todos los profesionales sanitarios que asisten a los pacientes.

- Dinamizar acciones a favor de promover la cercanía y trato individualizado a cada paciente, cualquiera que sea su condición.

- Defender los intereses sanitarios de los pacientes, especialmente de aquellos colectivos sensibles y vulnerables, como el geriátrico.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes **ACTIVIDADES**:

1.- Difusión de los fines y actividades de la Asociación a través de publicaciones y de los medios de comunicación social y revistas especializadas.

2.- Promover informaciones, estudios, encuestas e investigaciones sobre los fines de la sociedad.

3.- Elaboración, edición, publicación de libros, revistas, folletos, todos ellos relacionados con su objeto social.

4.- Asesoramiento a los socios sobre aspectos relacionados con los fines de la entidad.

5.- Realización de cursillos, congresos y conferencias de formación de todos aquellos temas que puedan ser de interés para los socios.

6.- Obtener descuentos y esponsorización para la propia Asociación y sus socios estableciendo acuerdos, convenios de colaboración, con las diferentes entidades privadas y/o públicas en todo aquello que pueda resultar de utilidad en estos aspectos.

7.- El ejercicio y defensa de los derechos que la Asociación o sus asociados como tal tengan.

8.- Búsqueda de recursos económicos, materiales y de cualquier otra índole para la propia autofinanciación de la Asociación, a través de venta de publicaciones, vídeos, revistas especializadas, subvenciones, tanto públicas como privadas, autonómicas, nacionales o europeas que puedan existir y que estén relacionadas con los fines de la Asociación.

Cuántos otros actos y negocios jurídicos resulten necesarios para la consecución de los fines sociales y, en general, cuantas otras actividades lícitas y legalmente permitidas se encuadren en el espíritu del objeto social y, aún no estando explícitos en el mismo, constituyan su presupuesto, complemento o consecuencia, debiendo adecuarse todas las actividades a la legislación específica que las regule, en su caso.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

1. Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
2. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
3. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

##### DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Artatzagana 20, Local Dcha, 48940 Leioa, Bizkaia.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

#### ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco

#### DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

1. La Asamblea General de personas socias, como órgano supremo.
2. La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

##### LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de personas socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas.

Son facultades de la Asamblea General:

1. Aprobar el plan general de actuación de la asociación
2. El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
3. Aprobar la gestión de la Junta Directiva
4. La modificación de estatutos.
5. La disolución de la asociación.
6. La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
7. Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
8. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
9. El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
10. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
11. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
12. Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25 % de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

a) Modificaciones Estatutarias.

b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito y/o por correo electrónico expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

1. La disolución de la asociación.
2. La modificación de estatutos
3. La disposición o enajenación de bienes.
4. La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13.- Las personas socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra persona socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la persona secretaria de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Las personas socias que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Cada persona asociada no podrá representar a más de cinco personas socias

#### LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve y se compondrá como mínimo por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El resto de miembros de la Junta, en su caso, serán Vocales.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de las personas integrantes de la Junta Directiva, durante 5 veces consecutivas o 10 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un PERIODO DE 4 AÑOS, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para quienes representen a las personas jurídicas:

1. Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
2. Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
3. Ser persona socia de la Entidad.

Artículo 18.- El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

a) Expiración del plazo de mandato.

b) Dimisión.

c) Cese en la condición de persona socia, o incursión en causa de incapacidad.

d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de cada cargo.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.

b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.

c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.

d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.

f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de la mitad de sus componentes. Será presidida por quien ocupe la presidencia, y en su ausencia, por quien ocupe la vicepresidencia, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por ella persona de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas integrantes de la junta. En caso de empate, el voto de la persona presidenta será de calidad.

De las sesiones, la persona secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

###### CARGOS DE LA JUNTA DIRECTINA

###### PRESIDENCIA

Artículo 22.- Asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Le corresponden las siguientes facultades:

a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

c) Ordenar los pagos acordados válidamente.

d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENCIA (SI LA HUBIERA)

Artículo 24.- Asumirá las funciones de asistir a la persona presidenta y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le delegue, expresamente, la persona presidenta.

SECRETARÍA

Artículo 25.- Le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de personas socias, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

Artículo 26.- Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

VOCALÍAS (SI LOS HUBIERA)

Artículo 27.- Tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta las encomiende.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PERSONAS SOCIAS: REQUISITOS

Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28.- Pueden pertenecer a la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser persona mayor de edad o menor emancipada, y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Artículo 29.- Las personas físicas o jurídicas interesadas en ser socios deberán comunicarlo a los miembros de la Junta indicando sus datos personales, DNI, firma y método de contacto.

#### DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 30.- Toda persona asociada tiene derecho a:

1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

2) A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas socias de la asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

4) Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas socias.

5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la asociación, siendo electora y elegible para los mismos.

6) Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la asociación, si lo hubiere.

7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias (local social, bibliotecas, etc.).

9) Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.

10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 31.- Son deberes de las personas socias:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
3. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
5. No utilizar su condición de socio en beneficio de ningún interés personal, económico o político.
6. Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios y especialmente con los que en cada momento ostenten los cargos de dirección de la Asociación.
7. No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio de la Asociación de sus miembros y/o de la Junta Directiva.
8. Formar parte del Tribunal de Arbitraje, en el caso de que fuera designado para tal menester.
9. Facilitar a la Secretaría de la Asociación una dirección de correo electrónico para recibir las notificaciones del mismo, así como las convocatorias y documentos que las acompañen de las Asambleas Generales de la Asociación.
10. Cumplir el Código de Ética del Asociación cuando se desarrolle el mismo.

#### PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

Artículo 32.- La condición de persona socia se perderá en los casos siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva: La baja voluntaria no eximirá al socio de sus obligaciones económicas contraídas con la entidad.
2. Por suspensión temporal o definitiva de sus derechos como socio por sanción disciplinaria.
3. Por la disolución de la Asociación.
4. Por impago de su cuota ordinaria de socio, si las hubiere y cuando las haya, así como por el impago de las cuotas o derramas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General. Se entenderá igualmente como impago la no comunicación por parte del Socio de los datos bancarios para que el Asociación por la Defensa de un Modelo Sanitario Asistencial pase al cobro los recibos. Esta pérdida de condición de socio será automática, sin que para ello sea necesario la apertura de expediente sancionador alguno, entendiéndose esta circunstancia como baja voluntaria del socio.
5. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).

#### RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- 1. Los socios sólo podrán ser sancionados por las faltas tipificadas en estos Estatutos, que se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

2. Las infracciones cometidas por los socios prescribirán si son leves a los dos meses, si son graves a los cuatro meses, y si son muy graves a los seis meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

3. La calificación de la falta e imposición de la sanción está sujeta a las siguientes reglas:

3.1 La Junta Directiva será la competente para apreciar y decidir el tipo de infracción y la sanción correspondiente, atendiendo a los criterios que se enumeran a continuación.

3.2 La Junta Directiva podrá iniciar el expediente de oficio, por denuncia de un socio o de un tercero. El acuerdo de apertura de un expediente disciplinario deberá ser reflejado en el Acta de la reunión de la Junta Directiva donde se adopte, exponiendo las razones motivadamente, y deberá ser comunicado por escrito al interesado.

3.3 La Junta Directiva nombrará a tres instructores del expediente de entre sus miembros.

3.4 El interesado podrá realizar cuantas alegaciones estime procedentes ante los instructores en el plazo de 15 días desde su comunicación.

3.5 En el plazo máximo de 30 días desde que se formulen las alegaciones o de 20 días si no se formularan, los instructores elevarán su Propuesta de Resolución del Expediente a la Junta Directiva, la cual resolverá definitivamente en el plazo de 15 días desde que se reciba la misma, siendo el acuerdo inmediatamente ejecutivo. En los casos en los que la sanción sea la expulsión de la asociación la resolución de la Junta Directiva deberá ser refrendada por la Asamblea General, tal y como se establece en el artículo 16.3 de la Ley 7/2007 de 22 de junio de Asociaciones de Euskadi.

3.6 Si pasado el plazo anterior, la Junta Directiva no hubiera dictado Resolución, se entenderá que el expediente sancionador ha sido archivado.

3.7 Notificada la Resolución, el socio podrá pedir, en el plazo máximo de 7 días, que el expediente sea revisado por el Tribunal de Arbitraje, el cual deberá formarse en el plazo máximo de 10 días desde la petición, dictando Resolución Definitiva en el plazo máximo de 20 días desde su formación.

La Resolución del Tribunal de Arbitraje, será comunicada a la Junta Directiva y al Socio en el plazo máximo de 5 días desde que fuera dictada, sin que quepa recurso alguno contra la misma.

La Resolución del Tribunal de Arbitraje será de obligado cumplimiento, por lo que los socios y la Asociación aceptan de forma expresa y formal su sometimiento a la decisión del citado órgano, renunciado, por lo tanto, a la jurisdicción ordinaria civil, quedando a salvo su derecho de acudir a los Juzgados y Tribunales de Orden Penal, si consideran que se ha incurrido en causa penal en la tramitación y/o resolución de su expediente.

4. Son faltas leves

a) La falta de consideración o respeto para con otro socio o socios en actos, comunicaciones o relaciones sociales y que hubiese motivado la queja del ofendido ante la Junta Directiva.

b) La falta de notificación al Secretario de la Asociación del cambio de domicilio del socio, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.

c) No observar por dos veces como máximo dentro de un semestre instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Asociación

d) Cuantas infracciones se cometan por vez primera a estos Estatutos y que no estén previstas en los apartados reguladores de las faltas muy graves y graves.

Sanción. Por faltas leves: amonestación verbal o por escrito, y multa de 150 euros a 300 euros.

5. Son faltas graves

a) Los malos tratos de palabra o de obra a los otros socios o a los empleados de la Asociación con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.

b) La desconsideración hacia la Junta Directiva o cualquiera de los miembros de los órganos sociales en situación de arrebato, obcecación o embriaguez no buscados de propósito para cometer falta.

c) Incumplimiento de obligaciones dimanantes de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno o las que reglamentariamente se determinen

La comisión de dos faltas leves en el transcurso de 12 meses.

Sanción: Por faltas graves, multa de 301 euros a 600 euros y pérdida de la condición de socio por un periodo de entre 3 y 12 meses.

6. Son faltas muy graves:

a) La falsificación de documentos, firmas, estampillas sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Asociación con sus socios o con terceros.

b) La usurpación de funciones de la Junta Directiva, o de algún otro órgano social, así como la de los Delegados si los hubiere.

c) Violar secretos de la Asociación que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.

d) Violación del cumplimiento del Código de Ética de la Asociación

e) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.

f) Realización de actos que lo hagan indigno de pertenecer a la entidad. Se presumirá que existen tales actos cuando el asociado deliberadamente impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la Entidad o al funcionamiento de los órganos de gobierno y representación o por su actuación se ponga en entredicho el buen nombre de la Entidad.

g) El reiterado incumplimiento de obligaciones dimanantes de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno o las que reglamentariamente se determinen.

Prevalerse de la condición de miembro de la Junta Directiva de la Asociación para obtener beneficios económicos en sus relaciones con terceros.

La comisión de dos faltas graves en el periodo de 12 meses.

Sanción: Por faltas muy graves, multa de 601 euros a 1.000 euros y pérdida de la condición de socio por un periodo mínimo de 12 meses y un día hasta la expulsión definitiva.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 34.- El **PATRIMONIO INICIAL** de la Asociación asciende a 600 euros.

Artículo 35.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

a) Las aportaciones patrimoniales.

b) Las cuotas periódicas que acuerden.

c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El **EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO** será anual y su cierre tendrá lugar **el día 31 del mes de diciembre** de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 36.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de personas socias convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 37.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la persona presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

Artículo 38.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 39.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las personas socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 40- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas integrantes de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales., los datos de los socios pasarán a formar parte del archivo de la Asociación y serán utilizados con los fines previstos en los presentes Estatutos, pudiendo los socios ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante solicitud dirigida al Secretario de la Asociación.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.